



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Ernesto Bojalil Andrade, Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla; recibido el nueve de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **007305**. Conste. *[Handwritten signature]*

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, suscrito por Ernesto Bojalil Andrade, Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente: *[Handwritten initials: R]*

***“Es el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual se expide la: ‘Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula’.***

***Dicho acto fue publicado en las páginas: cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta, de la vigésima sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, correspondiente al día lunes veintiséis de diciembre de dos mil once...”***

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o

ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al promovente para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, aclare su escrito de demanda en los términos siguientes:

A) Precise si señala como acto impugnado la omisión del Congreso del Estado de Puebla, de resolver la ***“Solicitud para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el acuerdo al decreto de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.”***

B) En su caso, señale los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de dicha omisión, así como los conceptos de invalidez relativos, en términos del artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Apercibido el promovente, que de no aclarar su demanda en los puntos antes precisados, se acordará lo que en derecho proceda, en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la citada Ley.

Notifíquese por oficio al promovente en el domicilio señalado en su escrito de demanda.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.